

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2019.-

DECRETO N° 656 /21-MSP
EXPEDIENTE N° 1148/400-D-17

VISTO, la Resolución N° 975/21-MSP del 10/04/2017, que ordena la instrucción de una Investigación Administrativa en el ámbito de la Subdirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, tendiente a determinar responsabilidades vinculadas a la irregular liquidación, pago y percepción de haberes del C.P.N. Roberto Oscar Peral, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Investigación se ordenó con motivo de la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en el Control de Personal efectuado respecto a las remuneraciones de Agosto 2016, al advertir inconsistencias en los años liquidados en concepto de Escalafón y en la documentación que respaldaba las liquidaciones practicadas al C.P.N. Roberto Oscar Peral desde Julio de 2003 a Agosto de 2016 (fs. 4).

Que a fs. 572/573 se agrega copia de Resolución N° 1932/21-MSP del 28/12/18 por la que se deja Clausurada la Investigación Administrativa dispuesta por Resolución N° 975/21-MSP del 10/04/17 y se impone a la señora Norma Moyano de Taormina la sanción de 25 días de suspensión y a la señora Alicia Aurora del Valle Medina la sanción de 15 días de suspensión.

Que a fs. 330/332 presta declaración el C.P.N. Roberto Oscar Peral en el carácter de imputado, quien se desempeñaba como Encargado de la Unidad de Control Previsional y Administrador del Régimen de Pensiones no Contributivas.

Que a fs. 474/490 obra el Capítulo de Cargos rectificado a fs. 496, del cual surge que se le imputa al CPN Peral el presunto incumplimiento a los deberes de observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna, de dar cuenta por la vía jerárquica de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento y de velar por el cuidado de los bienes del Estado, encontrando su conducta presuntamente incurso en violación a lo dispuesto por el artículo 29, incisos 5, 9, 11 y 20 de la Ley 5.473.

Que el Instructor Sumarial consideró para ello que luego de percibir en la primera oportunidad el ítem Antigüedad indebidamente duplicado, el agente optó por continuar con la percepción de sus haberes sin formular en ningún momento observación alguna al irregular pago que se estaba produciendo, siendo...///



Dra. ROSSANA E. CHAHLA
MINISTRA DE SALUD PUBLICA

(Cont. DECRETO N° 656 /21-MSP)
EXPEDIENTE N° 1148/400-D-17

///... inexcusable que por el cargo desempeñado y por su formación profesional – Contador Público Nacional- no haya detectado el error con la mera constatación del recibo de sueldo en la primera oportunidad que se efectuó el pago indebido.

Que el Capítulo de Cargos se notifica al Sr. Peral a fs. 493, se rectifica a fs. 496 respecto de la normativa aplicable, siendo notificado de dicha rectificación a fs. 537.

Que a fs. 502/509 el agente imputado presenta su descargo, ofreciendo y agregando las pruebas que hacen a su derecho (fs. 510/536 y 543/548), afirmando que solicitó el reconocimiento de 29 años , 6 meses y 11 días a los fines del cómputo y pago del ítem antigüedad por tratarse de aportes efectuados al Estado; que la antigüedad peticionada surgía de la Certificación emanada de la ANSES –la cual es adoptada por la administración pública provincial para el computo de la antigüedad a reconocer a un agente-; que nunca le fue notificada la Resolución N° 88/21 que hace lugar a su pedido por una cantidad de años inferior a la solicitada, por lo que no tuvo conocimiento que algunos servicios no habían sido reconocidos y finalmente que, como consecuencia de lo anterior, al comenzar a percibir antigüedad mediante conceptos que no eran claros y generaban confusión y al ser dicha liquidación coincidente con la solicitada, tuvo la convicción de que percibía lo que le correspondía.

Que del análisis de estas actuaciones surge que en el curso de la Investigación se pudo constatar que en el mes de julio de 2003 comienzan a liquidarse al CPN Peral 15 años en el rubro Escalafón (código 1/000), reconocidos por la Resolución 88/21 (MSP) del 11/02/13 (fs. 136/137) más un año de antigüedad en la repartición; y simultáneamente en el rubro Reconocimiento de Servicios (código 999) se liquidan nuevamente los 15 años reconocidos por la Resolución, observándose así una duplicación en el cobro de un mismo concepto en dos rubros diferentes, situación continua e ininterrumpida hasta agosto de 2016.

Que contrariamente a lo sostenido por el imputado, las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones expedidas por la ANSES incluyen aportes realizados tanto por servicios prestados en la actividad pública como en la actividad privada, resultando llamativo que alguien que trabajó en dicho Organismo desde el año 1997 hasta el 2001 pretenda darle otra interpretación.

Que el Departamento Legal y Técnico de la Dirección de Recursos Humanos, en su carácter de órgano competente, informa a fs. 549 que el Formulario emitido por la ANSES es efectivamente utilizado como base para el...///


Dra. ROSSANA E. CHAHLA
MINISTRA DE SALUD PUBLICA

M. S. P.


Poder Ejecutivo
Tucumán

(Cont. DECRETO N° 656 /21-MSP)
EXPEDIENTE N° 1148/400-D-17

///...reconocimiento de antigüedad, pero advierte que “los servicios computados en dicho Formulario no necesariamente implica que deban contemplarse como servicios desempeñados en la órbita pública, al detallarse en dicho informe todas las actividades ejercidas por el solicitante tanto en el ámbito Público como Privado”.

Que de lo expuesto surge claramente que si bien los certificados emitidos por ANSES son efectivamente consultados por la oficina competente, los servicios allí contemplados y detallados se hallan sujetos al previo análisis y control de los organismos competentes.

Que de tal modo no resulta acertada la interpretación que pretende atribuirle el imputado a los Certificados emitidos por ANSES para la determinación de la antigüedad de los agentes, atento que no todos los servicios allí informados deben forzosamente ser reconocidos a los fines escalafonarios, quedando supeditada la decisión administrativa al respecto, al previo análisis de los órganos competentes en la órbita provincial.

Que en virtud de ello, no existían motivos facticos ni jurídicos para que el imputado supusiera que la antigüedad a reconocérsele surgiría de dicho Certificado y que necesariamente ascendía a 29 años.

Que a fs. 550/566 obra la Conclusión de la Investigación Administrativa, donde luego de realizar un pormenorizado relato de lo actuado y de la evaluación de los antecedentes y pruebas reunidas, el instructor rebate todos y cada uno de los argumentos con los cuales el imputado pretende justificar su accionar, remitiéndonos a sus términos en merito a la brevedad.

Que aconseja clausurar el procedimiento y confirmar los cargos formulados al señor Roberto Oscar Peral por encontrar su conducta incurso en violación a lo dispuesto en el artículo 29; incisos 5, 9, 11 y 20 de la Ley N° 5.473, aconsejando se aplique la sanción de Exoneración, conforme lo dispuesto por el artículo 32, inciso 5 de la Ley N° 5.473.

Que habiendo sido aceptada la renuncia al señor Peral por haber obtenido la jubilación ordinaria, el Instructor propicia dejar constancia de la sanción en su legajo Personal y dar intervención a Fiscalía de Estado a fin de evaluar si corresponde el inicio de acciones penales.

Que asimismo estima corresponde poner en conocimiento de lo actuado al ANSES, al Tribunal de Cuentas y a los Organismos a los cuales pertenecen los Órganos de Contralor que intervinieron en los hechos sujetos a investigación, a ...///

[Handwritten signature]
Dra. ROSSANA E. CHAHLA
MINISTRA DE SALUD PUBLICA



(Cont. DECRETO N° 656/21-MSP)
EXPEDIENTE N° 1148/400-D-17

///...fin que determinen la eventual responsabilidad de los agentes que tuvieron actuación en ellos.

Que en la instrucción de la Investigación se observaron las reglas que hacen al debido proceso legal y a la garantía de defensa, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.525/1-06, Reglamentario del Procedimiento de Investigaciones Administrativas y se analizaron suficientemente las probanzas reunidas, justificando la aplicación de la sanción que se aconseja.

Que con respecto a la gravedad de la sanción, es considerado definitorio para su aplicación la documentación e informes que se agregan en autos, así como los conocimientos específicos del agente por su formación profesional y en particular por el cargo que ocupaba, no pudiendo obviarse tampoco que el indebido beneficio fue percibido durante más de 13 años por el agente.

Que Fiscalía de Estado ya se pronunció en Dictámenes N° 403 de fecha 20/02/2017, N° 869 de fecha 26/04/2017 y N° 1.663 de fecha 26/07/2017, aconsejando el inicio de medidas administrativas y judiciales para el recupero de sumas indebidamente liquidadas y percibidas, y de toda otra causa judicial que se estime pertinente.

Que finalmente corresponde rectificar el Decreto N° 1.170/21 (MSP) de fecha 27/04/2017 por el cual se aceptó la renuncia al señor Roberto Oscar Peral en razón de haber obtenido la Jubilación Ordinaria, respecto a la causal de extinción del vínculo. Atento a que en el citado acto administrativo se hizo reserva de modificar dicha causa, con motivo de la conclusión sumarial arribada, debe modificarse el Decreto referido, exonerando al señor Peral.

Por ello y atento al Dictamen N° 0302 del 14/02/2019 emitido por Fiscalía de Estado a fs. 570/571,


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

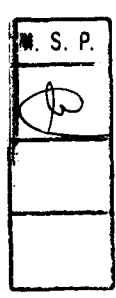
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Clausurase la Investigación Administrativa, dispuesta por Resolución N° 975/21-MSP del 10/04/17, en relación al señor Roberto Oscar Peral.-

ARTICULO 2°.- Exonerase al C.P.N. ROBERTO OSCAR PERAL, D.N.I. N° 7.838.109, ex empleado Categoría 24 del Ministerio de Salud Pública, por encontrarse incurso su conducta en violación a lo dispuesto por el artículo 29, incisos 5, 9, 11 y 20 de la Ley N° 5.473, quedando rectificado el Decreto N° 1.170/21 (MSP) de fecha 27/04/2017 en relación a la causal de extinción del vínculo.-

...///


Dra. ROSSANA E. CHAHLA
MINISTRA DE SALUD PUBLICA



(Cont. DECRETO N° 656 /21-MSP)
EXPEDIENTE N° 1148/400-D-17

///...

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para el recupero de las sumas indebidamente liquidadas y percibidas por el señor Roberto Oscar Peral y toda otra causa judicial que se estime pertinente con motivo de las irregularidades detectadas en la Investigación Administrativa referida en el Artículo 1°.-

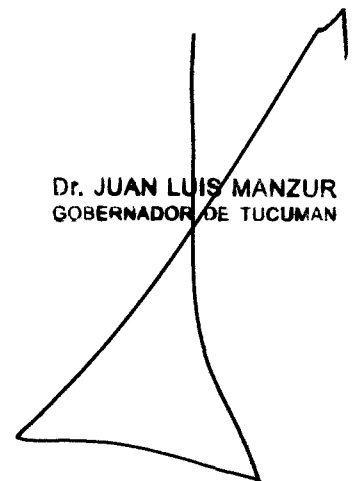
ARTICULO 4°.- Póngase en conocimiento de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, lo resuelto en estas actuaciones.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.-

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-JP-6/2019.-



Dra. ROSSANA E. CHAHLA
MINISTRA DE SALUD PUBLICA



Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN